

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO, Y POR LA OTRA PARTE EL C. CESAR ALEJANDRO CARBALLO RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO TIDA DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Declara "**El Instituto**", ser un Órgano Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua, Chih., que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua, y que celebra el presente contrato de Derecho Público, en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como la Planeación, Programación, Presupuestación, Gasto y Ejecución a que se refieren el Plan Municipal de Desarrollo y el Presupuesto de Egresos del Instituto Municipal de Pensiones, respectivamente. Continúa declarando "**El Instituto**", que el presente contrato es celebrado además, considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación y reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante invitación, toda vez que los montos cuantitativos objetos del presente no alcanzan las cantidades a que se refieren las Fracciones 1 y II del artículo 101 de la Ley de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y por otra parte se actualiza el supuesto establecido en la fracción IX, Inciso A, del artículo 102 del mismo ordenamiento, por lo que en este caso en particular es aplicable el caso de excepción a la licitación pública estudiada en los preceptos antes aludido. Así mismo declara "**El Instituto**", que actúa también en atención a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y encontrando efectivamente antecedentes contractuales, con la **L.A.E. Laura Patricia Bustamante Estrada**, es decir "**El Proveedor**", existe la certidumbre de que la realización del presente contrato resulta en todos los aspectos y condiciones favorable para "**El Instituto**", y se procede con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 8, fracciones IX y XV, de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones de Chihuahua, y demás relativos y aplicables de las Leyes antes referidas, el **Lic. Gilberto Baeza Mendoza**, se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente contrato a nombre y en representación del Instituto Municipal de Pensiones.

2.- Declara "**EL PROVEEDOR**"

A).- Ser una empresa mercantil debidamente acreditada con R.F.C: GTC130724T9A

B).- Que el **CESAR ALEJANDRO CARBALLO RAMIREZ**, es representante legal de GRUPO TIDA DE CHIHUAHUA S.A. de C.V.

D).- Que para los fines y efectos legales correspondientes señala como domicilio el ubicado calle Juan Matias Anchondo #404 Col. Sal Felipe

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL PROVEEDOR" se obliga en los términos y condiciones de este contrato a prestar eficazmente a "EL INSTITUTO" los servicios y actividades relacionados con el mantenimiento de los equipos que se mencionan en el anexo I del presente contrato, los cuales se encuentran físicamente en el inmueble de "EL INSTITUTO", ubicado en Calle Río Sena No. 1100, Col. Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chih. El objeto del presente contrato consta de los siguientes servicios:

MANTENIMIENTO PREVENTIVO.-

1.- Limpieza interna del equipo y de aquellas partes externas de difícil acceso para el cliente, aseo que proceda debido a la suciedad producida por condiciones normales del medio ambiente y a condiciones normales de uso del equipo, excluyendo situaciones anormales como por ejemplo defectos en el sistema de ventilación de la sala, inundaciones accidentes, etc.

2.- Revisión general del equipo que permita determinar la necesidad de reparaciones, ajustes especiales, cambio de partes defectuosas y desgastadas.

3.- Realización de reajustes requeridos debido al desgaste normal del equipo incluyéndose los reajustes relativos a la calidad de imagen.

4.- Lubricar y/o cambio de lubricantes.

5.- Revisión de los sistemas de seguridad eléctrica, seguridad mecánica y seguridad de funcionamiento, efectuando las reparaciones y/o ajustes que resulten necesarios.

Si durante la realización del mantenimiento preventivo "EL PROVEEDOR" detecta fallas o deficiencias en el funcionamiento de los equipos, procederá a efectuar un reporte del equipo y se cotizará por separado la refacción, tarjeta electrónica, dispositivo, etc. Según sea el caso.

MANTENIMIENTO CORRECTIVO.- Será la eliminación de fallas y/o daños que por su operación presenten los equipos, mismo que se efectuará por "EL PROVEEDOR", por lo que la mano de obra que se utilice no tendrá costo, no así la de las refacciones, tarjetas electrónicas, dispositivos etc, que se cambien.

"EL PROVEEDOR" se compromete a atender los reportes por casos de urgencia emitidos por "EL INSTITUTO".

Una vez concluida la visita, "EL PROVEEDOR" emitirá y entregará a "EL INSTITUTO" las constancias de los servicios brindados, así como la programación de la fecha de la próxima visita. En caso de que "EL PROVEEDOR" tuviera la necesidad de cambiar una fecha de visita ya programada, deberá dar aviso por escrito indicando la nueva fecha y hora a "EL INSTITUTO" con un mínimo de 24 horas de anticipación.

SEGUNDA.- PLAZO DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá una vigencia del día 1º enero del 2015 al 31 de diciembre de 2015, en la inteligencia de que cumplido el plazo y si es del interés de los contratantes, se revisara de nuevo para la actualización

que en su caso procediera o asentara las observaciones surgidas durante el periodo contratado.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.- Por el servicio a que se refiere la cláusula primera "El Instituto", se obliga a pagar al "El Proveedor", en concepto de honorarios, derivado de los servicios profesionales objeto de este contrato, la cantidad de \$ 15,750.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) por mes, incluyendo consumibles más IVA, mismos que serán cubiertos en moneda nacional. Mediante pagos vencidos y se efectuaran dentro de los 20 días naturales posterior a la fecha de prestación del servicio, previa recepción de las facturas correspondientes, las cuales deberán cumplir con los requisitos legales y donde conste la firma y sello de recepción del servicio por parte de "El Instituto".

"El Instituto" bajo ninguna circunstancia estará obligado a efectuar pagos, remuneraciones adicionales, bonificaciones, expresas o servicios de ninguna índole respecto de "El Proveedor".

Del mismo modo el cobro y el pago que se otorgue por los servicios prestados, se realizara en el domicilio ubicado en calle Río Sena No. 1100 col. Alfredo Chávez, conforme a las políticas y horarios de pago establecidos por el mismo, para sus proveedores y prestadores de servicios.

CUARTA.- NATURALEZA DEL CONTRATO.- El presente es un contrato administrativo, de derecho público, que se celebran por las partes en los términos de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado, la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y demás ordenamientos Administrativo- Jurídicos aplicables.

QUINTA.- COMPETENCIA JURISDICCIÓN.- Toda vez que el presente contrato es de naturaleza Publica, ambas partes reconocen que las controversias que puedan suscitarse respecto de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, deberán ser resueltas mediante el juicio de oposición a que se refiere el Código Fiscal del Estado.

SEXTA.- VIGILANCIA.- "El Instituto", se reserva el derecho de vigilar y supervisar en todo momento los servicios objeto de este contrato, entregado por escrito las sugerencias que estime conveniente relacionadas con el servicio de "El Proveedor".

SEPTIMA.- "EL PROVEEDOR".- se obliga a realizar directamente los servicios contratados y no podrán ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte del "El Instituto".

OCTAVA.- EL PROVEEDOR como patrón del personal que utilice para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia, de trabajo y de seguridad social. "El Proveedor" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones

Que los trabajadores presenten en su contra de "El Instituto" en relación con los servicios prestados por la misma.

NOVENA.- RECISIÓN.- El presente contrato podrá ser rescindido unilateral y administrativamente por voluntad de cualquiera de las partes aun antes de su vencimiento, previa notificación fehaciente y por escrito. Se pacta además que el

mismo podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

DÉCIMA.- SITUACIONES NO PREVISTAS.- Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente convenio en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por la misma.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de declaraciones del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objetivo del mismo, dejando sin efecto cualesquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se hayan dado con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que en la celebración de este contrato, no ha habido vicio alguno de consentimiento que pudiera invalidarlo.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH; EL DIA 1 DE ENERO DEL AÑO 2015.

EL INSTITUTO

EL PROVEEDOR

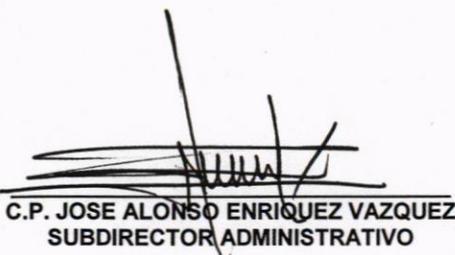


LIC. GILBERTO BAEZA MENDOZA
DIRECTOR EJECUTIVO



C. CESAR ALEJANDRO CARBALLO RAMIREZ
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS



C.P. JOSE ALONSO ENRIQUEZ VAZQUEZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO



LIC. ERNESTO JAVIER HINOJOS AVILÉS
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES